BARCELONA

Portuarios Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Barcelona, S.A. (ESTIBARNA)

Código Convenio: 0812095

Corrección de errores del Convenio colectivo (DOGC 09-VII-2007)

Marginal de Información Laboral (I.L.): 3821/2007

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo del sector portuario de la provincia de Barcelona, suscrito por la Associació d'Empreses Estibadores Portuàries de Barcelona y por la Organització d'Estibadors Portuaris de Barcelona el día 2 de marzo de 2007, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el artículo 11.2 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Cataluña; el Real decreto 2342/1980, de 3 de octubre, sobre transferencia de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Decreto 326/1998, de 24 de diciembre, de reestructuración de las delegaciones territoriales del Departamento de Trabajo; el Decreto 68/2004, de 20 de enero, de estructuración y de reestructuración de varios departamentos de la Administración de la Generalidad; el Decreto 223/2004, de 9 de marzo, de reestructuración de órganos territoriales de la Administración de la Generalidad: el Decreto 190/2005, de 13 de septiembre, de reestructuración parcial del Departamento de Trabajo e Industria; el Decreto 421/2006, de 28 de noviembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y el Decreto 570/2006, de 19 de diciembre, de estructuración del Departamento de Trabajo.

Resuelvo:

Primero.—Disponer la inscripción del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo del sector portuario de la provincia de Barcelona (código de convenio núm. 0812095) en el Registro de convenios de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo en Barcelona.

Segundo.—Disponer que el texto mencionado se publique en el DOGC.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR PORTUARIO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Asistentes

Estibarna: (...).

Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona: (...).

OEPB: (...).

Secretario de la Comisión: (...).

En Barcelona, el día 2 de marzo de 2007, siendo las 9.00 horas y en las oficinas de la Sociedad de Estiba y Desestiba del puerto de Barcelona, se reúnen las personas al margen reseñadas, en representación de las partes negociadoras, cuya legitimación para la presente negociación ha sido previamente demostrada.

Se inicia la sesión con un resumen de todas las actuaciones realizadas tras la finalización de la negociación del Convenio.

Es objeto de la reunión aprobar la corrección de las erratas advertidas en la redacción del texto definitivo del Convenio y, posteriormente remitirlas a los organismos correspondientes para su publicación.

Se han detectado los siguientes errores en la transcripción de los borradores al texto definitivo del Convenio aprobado:

- 1. Página 18, artículo 17, apartados 2 y 3: referencia al apartado 53.6 debe sustituirse por el 52.6.
 - 2. Página 19, artículo 20 primer párrafo: referencia al apartado 28.3 debe sustituirse por el 27.3.
- 3. Página 28, artículo 33, párrafo cuarto: añadir en la tercera línea tras conciliación interna con la empresa «mediante escrito que debe presentarse dentro de los 5 días naturales siguientes a la notificación de la resolución del escrito de descargo».
- 4. Página 28, artículo 33, párrafo quinto: añadir en la cuarta línea, tras por la empresa «o transcurran los plazos establecidos en este artículo para la presentación de descargos o para instar la conciliación».
 - 5. Anexo 1, página 2, apartado 1.5, sustituir 6.45 por «seis horas, cuarenta y cinco minutos».
- 6. Anexo 1, página 3, apartado 3.4: sustituir «las jornadas intensivas y segundo» por «la jornada intensiva y después».
 - 7. Anexo 1, página 9, apartado 4.b.2: cambiar el número de Reach Stacker, de 7 a «8».
 - 8. Anexo 1, página 9, apartado 4.b.4: añadir tras Vancarrier «y Reach Stacker».
 - 9. Anexo 1, página 10, apartado 4.b.11: sustituir «Los» por «A los».
 - 10. Anexo 1, página 11, apartado 4.b.21: en la primera línea, sustituir «por» con «de».
- 11. Anexo 1, página 11, apartado 4.b.23: cambiar el título del apartado Turno de noche de Vancarristas y gruistas por «Turno de noche de gruistas, vancarristas y *Reach Stacker*».
- 12. Anexo 1, página 11, apartado 4.b.23, punto a): añadir tras, 18 vancarristas «y 8 Reach Stacker».
- 13. Anexo 1, página 12, apartado 4.b.23, punto e) subpunto b): sustituir «Lo realizará el turno de noche de gruistas y vancarristas dependiendo de la puerta a tal efecto por «El manipulante de relevo tendrá relevo siempre que sea reenganchado, independientemente de la especialidad en la que haya trabajado en la jornada L4».
 - 14. Anexo 1, página 12, apartado 4.b.23: añadir tras el punto c):
 - «d) Se contratará de la siguiente forma:

1 equipo de trabajo: 1 relevo.

2 equipos de trabajo: 1 relevo.

3 equipos de trabajo: 2 relevos.

4 equipos de trabajo: 2 relevos.

El relevo de vancarristas y de *Reach Stacker* lo realizará el turno de noche. Para ello se llevan 2 puertas expresas para tal fin y entran tanto los vancarristas como los gruistas para la 1.ª y los manipulantes de *reach tacker/trastainer* para la 2.ª.

Los vancarristas que reenganchen de esta especialidad viniendo de la *reach stacker* o del *trastainer* también tienen relevo.

Los reach stacker del turno de noche se asignan de la siguiente manera:

Siempre irán como primera especialidad de reach stacker o trastainer.

Tienen el compromiso de doblar en segunda jornada de la especialidad de reach stacker o trastainer.

El relevo de *reach stacker* o *trastainer*para el turno nocturno se hará con personal del turno nocturno, según el siguiente criterio:

El relevo de reach stacker y trastainercomenzará a las 02 horas.

El manipulante de relevo tendrá relevo siempre que sea reenganchado, independientemente de

la especialidad en la que haya trabajado en la jornada L4.

Se contratará un manipulante con ambas especialidades, *reach stacker* y *trastainer*, por cada 4 manipulantes que reenganchen de alguna de estas especialidades.

El relevo de *reach stacker* y *trastainer* lo realizará el turno de noche. Para ello se lleva una puerta expresa para tal fin y entran tanto los *reach stacker/trastainer*, como los vacarristas y los gruistas, respetando las limitaciones de doblaje existentes entre grúa y *reach stacker/trastainer* y viceversa.

Los *reach stacker* o del *trastainer* que reenganchen de esta especialidad viniendo del vancarrier también tienen relevo».

- 15. Anexo 1, página 13, apartado 4.b.24, apartado oficiales manipulantes: eliminar en la lista «reach stacker y grúa convencional/móvil», añadir «camión».
- 16. Anexo 1, página 13, apartado 4.b.24, apartado especialistas primer párrafo, tercera línea: sustituir «estas secciones» por «esta sección».
- 17. Anexo 1, página 14, apartado 4.c.5: se introduce un nuevo apartado 4.c.5 con la siguiente redacción «Todas las plazas de festivos se computarán por número de jornales realizados», el anterior apartado 4.c.5 pasa a ser el 4.c.6 y los siguientes apartados varían la numeración correlativamente.
- 18. Anexo 1, página 17, apartado 6.1: se introduce un nuevo apartado 6.1 con el siguiente redactado «los capataces y controladores de mercancías (informática) serán del turno de rotación». Los apartados siguientes varían correlativamente su numeración.
- 19. Anexo 1, página 19, apartado 6.5: se cambia el título «especialista trinca» por «especialistas». Se añade en la primera línea del apartado tras de trinca «y de los botones». Atención: tras la variación en la numeración este apartado ha pasado a ser el 6.6.
 - 20. Anexo 1, página 19, apartado 6.6: se elimina el apartado 6.6.
- 21. Anexo 2, página 5, letra d), apartado destajos mínimos, subapartado destajo mínimo garantizado: primera línea, sustituir «efectúan» por «efectúen».
- 22. Anexo 2, página 10, letra f), apartado fruta paletizada: tras «controlador de mercancía» añadir «informática».
- 23. Anexo 2, página 10, letra f), apartado fruta paletizada en buques pallets-carrier: tras «controlador de mercancía» añadir «informática».
- 24. Anexo 2, página 11, letra f), primer punto, cuarta línea: tras «controlador de mercancía» añadir «informática».
 - 25. Anexo 2, página 16, apartado 2.a): sustituir «sobordista» por «informática».
 - 26. Anexo 2, página 16, apartado 2.a) comentario (1): sustituir «sobordista» por «informática».
 - 27. Anexo 2, página 16, apartado 2.b): sustituir «sobordista» por «informática».
 - 28. Anexo 2, página 17, apartado 2.b), comentario (1): sustituir «sobordista» por «informática».
 - 29. Anexo 2, página 17, apartado 2.c): sustituir «sobordista» por «informática».
 - 30. Anexo 2, página 17, apartado 2.c), comentario (1): sustituir «sobordista» por «informática».
 - 31. Anexo 2, página 17, apartado 2.d): sustituir «sobordista» por «informática».
 - 32. Anexo 2, página 17, apartado 2.d), comentario (1): sustituir «sobordista» por «informática».
 - 33. Anexo 2, página 18, apartado 3: tras «controlador de mercancía» añadir «informática».
- 34. Anexo 2, página 19, mercancía general, apartado 1: tras «controlador de mercancía» añadir «informática».
- 35. Anexo 2, página 19, mercancía general, apartado 2: tras «controlador de mercancía» añadir «informática». Al final de la lista añadir «1 controlador de mercancías (2)». Tras la nota (1) añadir

- «(2) Se contratará, en la operativa de descarga de madera, con 8 partidas o más. En este caso, además, el controlador de mercancías (informática) que inicie el buque seguirá en él hasta su finalización».
- 36. Anexo 2, página 20, liquidación: después de epígrafe según mercancía manipulada, en lugar de «toda la mercancía inferior a 50 toneladas se considerará mercancía general heterogénea (-50 toneladas), según corresponda en carga o descarga.
 - Epígrafe 164: Mercancía General Heterogénea (-50 toneladas carga).

Epígrafe 165: Mercancía General Heterogénea (-50 toneladas descarga).

Los pesos del paletizado de diferentes epígrafes se pueden sumar, y si pasan de 50 toneladas se pagará por el epígrafe más caro, y si no, como Mercancía General Heterogénea (-50 toneladas).

Si uno de los epígrafes pasa de 50 toneladas se paga por su epígrafe, y el resto se suma y se aplica el punto anterior.

Toda mercancía inferior a 50 toneladas cuyo precio sea superior al del epígrafe de Mercancía General Heterogénea, se pagará por su tarifa (madera en troncos, densidad, neumáticos, etc.).

Cuando se trabaje con los medios del buque, para los especialistas—grúa se establece un jornal mínimo igual al salario fijo.

Epígrafe 108-Entrega y Recepción (en general), debe decir: «Los epígrafes que pasan de 50 toneladas se pagan por su epígrafe. El resto se suman y se aplican, según corresponda, los siguientes puntos.

Los pesos del paletizado de diferentes epígrafes se pueden sumar. Si una vez sumados, pasan de 50 toneladas, se pagarán por el epígrafe más caro. Si no, se pagarán como mercancía general heterogénea (-50 toneladas), según corresponda en carga o descarga.

Toda la mercancía inferior a 50 toneladas se considerará Mercancía General Heterogénea (-50 toneladas), según corresponda en carga o descarga.

Epígrafe 164–Mercancía General Heterogénea (-50 toneladas carga). Epígrafe 165-Mercancía General Heterogénea (-50 toneladas descarga).

Toda mercancía inferior a 50 toneladas cuyo precio sea superior al del epígrafe de Mercancía General Heterogénea, se pagará por su tarifa (madera en troncos, densidad, neumáticos, etc.).

Cuando se trabaje con los medios del buque, para los especialistas—grúa se establece un jornal mínimo igual al salario fijo: Epígrafe 108–Entrega y Recepción (en general)».

- 37. Anexo 2, página 20, apartado 3: tras «controlador de mercancía» añadir «informática».
- 38. Anexo 2, página 22, Reenganche: tras el apartado b) añadir «En caso de doblaje de noche a madrugada en las especialidades de Vancarrier y *Reach Stacker/Trastainer*, se establece una tarifa específica para el reenganche de madrugada, de máquina a máquina».
- 39. Anexo 2, página 22, Liquidación: en lugar de «incrementos varios: Reenganche» debe decir «Incidencia: Epígrafe 32-Reenganche en gratificaciones».
 - 40. Incidencia: Epígrafe 36–Reenganche de madrugada (VA, ST, RT).
 - 41. (Esta tarifa sólo es aplicable a Terminal Catalunya y Terminal Contenidors de Barcelona).
- 42. Anexo 2, página 22: antes del apartado RO-RO debe decir «Reserva de grúas móviles y convencionales».

Se establece como norma de contratación la modalidad de reserva de grúas móviles y convencionales a través de cuadrante. Para ello, una vez asignados los manipulantes, la empresa debe hacerse cargo, en cualquier circunstancia, del gruista contratado.

Liquidación:

El gruista reservado percibirá el salario correspondiente a la operativa a la que haya sido

asignado y una gratificación complementaria. En el caso de que ésta haya finalizado, percibirá el destajo mínimo correspondiente (salario mínimo garantizado por falta de buque, mercancía o más de 4 horas de demora inicial), más la gratificación complementaria.

Incidencia: Epígrafe 35-Reserva de gratificaciones (GM-GC).

- 43. Anexo 2, página 22, RO-RO, apartado 1: tras «controlador de mercancía» añadir «informática».
- 44. Anexo 2, página 23, RO-RO, apartado 2: tras «controlador de mercancía» añadir «informática».
- 45. Anexo 2, página 24, RO-RO, apartado 3: tras «controlador de mercancía» añadir «informática».
- 46. Anexo 2, página 25, RO-RO: debe eliminarse «En el salario bruto están incluidos los complementos y primas (excepto las diferencias de categoría)».
- 47. Anexo 2, página 25, RO-RO, apartado 4: tras «controlador de mercancía» añadir «informática».
 - 48. Anexo 2, página 26, RO-RO, apartado 5: tras «controlador de mcías» añadir «informática».
- 49. Anexo 2, página 26, RO-RO, apartado 6: tras «controlador de mercancía» añadir «informática» (tres).
- 50. Anexo 2, página 29, RO-RO, apartado 7: tras «controlador de mercancía» añadir «informática».
- 51. Anexo 2, página 33, Terminal de Productos Forestales apartado a): sustituir «sobordista» por «informática». Añadir al final «Liquidación: destajo: LO–LO Mercancía General, epígrafe según mercancía manipulada. La jornada normal y la intensiva tienen el mismo precio».
- 52. Anexo 2, página 33, Terminal de Productos Forestales apartado b): sustituir «sobordista» por «informática». En lugar de «A efectos de liquidación: la jornada normal y la intensiva tienen el mismo precio» debe decir «Liquidación: destajo RO–RO Mercancía General, epígrafe según mercancía manipulada. La jornada normal y la intensiva tienen el mismo precio».
- 53. Anexo 2, página 34, Transmediterránea: tras «controlador de mercancía» añadir «informática».
- 54. Anexo 2, página 36, personal necesario en función de la actividad. Organización del trabajo: apartado a): sustituir «confrontas» por «informática».
- 55. Anexo 2, página 36, Trinca y destrinca independiente de la carga/descarga de contenedores: al final del apartado liquidación debe decir: «La retribución mínima a percibirse será el salario fijo correspondiente (epígrafes 100 a 101)».
- 56. Anexo 2, página 38, Liquidación, segundo párrafo: donde dice «embarcar» debe decir: «trincar» y donde dice: «oficiales manipulantes» debe decir «especialistas trinca».
- 57. Anexo 4: la cláusula octava de la página 2 debe ser «Ley orgánica de protección de datos personales (LOPD). En cumplimiento de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal (LOPD), la empresa comunica al trabajador que sus datos personales recogidos en el momento de la contratación y otros que comunique a la empresa para el cumplimiento de sus obligaciones legales entrarán a formar parte de un fichero del que es titular Estibarna.

Sus datos de carácter personal serán utilizados por Estibarna para la gestión del Departamento de Recursos Humanos, asimismo, autoriza a Estibarna a la cesión de los datos personales a las empresas estibadoras, al Servicio de Prevención Mancomunado (PREVESTIBA), a la mutua de accidentes de trabajo (FREMAP) y a la "Autoritat Portuària de Barcelona" (APB), para la cual presta su consentimiento expreso. Dicha cesión se enmarca dentro de las obligaciones que se derivan de la propia relación laboral.

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose al

Departamento de Recursos Humanos o a la siguiente dirección, ctra. Circunvalación, s/n, tramo 5, 08039 Barcelona». La cláusula octava pasa a ser la novena.

58. Anexo 5: la cláusula decimotercera de la página 2 debe ser «Ley orgánica de protección de datos personales (LOPD). En cumplimiento de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal (LOPD), la empresa comunica al trabajador que sus datos personales recogidos en el momento de la contratación y otros que comunique a la empresa para el cumplimiento de sus obligaciones legales entrarán a formar parte de un fichero del que es titular Estibarna.

Sus datos de carácter personal serán utilizados por Estibarna para la gestión del Departamento de Recursos Humanos, asimismo, autoriza a Estibarna a la cesión de los datos personales a las empresas estibadoras, al Servicio de Prevención Mancomunado (PREVESTIBA), a la mutua de accidentes de trabajo (FREMAP) y a la "Autoritat Portuària de Barcelona" (APB), para la cual presta su consentimiento expreso. Dicha cesión se enmarca dentro de las obligaciones que se derivan de la propia relación laboral.

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose al Departamento de Recursos Humanos o a la siguiente dirección, ctra. Circunvalación, s/n, tramo 5, 08039 Barcelona». La cláusula decimotercera pasa a ser la decimocuarta.

59. Anexo 6: la referencia al artículo 9 en las cláusulas primera y cuarta debe hacerse al artículo 10. La referencia a los artículos 30, 32 y 33 en la cláusula séptima debe hacerse a los artículos 33, 35 y 36. La cláusula undécima de la página 2 debe ser «Ley orgánica de protección de datos personales (LOPD). En cumplimiento de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal (LOPD), la empresa comunica al trabajador que sus datos personales recogidos en el momento de la contratación y otros que comunique a la empresa para el cumplimiento de sus obligaciones legales entrarán a formar parte de un fichero del que es titular Estibarna.

Sus datos de carácter personal serán utilizados por Estibarna para la gestión del Departamento de Recursos Humanos, asimismo, autoriza a Estibarna a la cesión de los datos personales a las empresas estibadoras, al Servicio de Prevención Mancomunado (PREVESTIBA), a la mutua de accidentes de trabajo (FREMAP) y a la «Autoritat Portuària de Barcelona» (APB), para la cual presta su consentimiento expreso. Dicha cesión se enmarca dentro de las obligaciones que se derivan de la propia relación laboral.

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose al Departamento de Recursos Humanos o a la siguiente dirección, ctra. Circunvalación, s/n, tramo 5, 08039 Barcelona». La cláusula undécima pasa a ser la duodécima.

Todo lo que, en prueba de conformidad y para que conste, firman las partes a las 10.00 horas del día 2 de marzo de 2007.